

Informe sobre el esquema de Pensiones Civiles del Estado para los funcionarios, empleados, trabajadores y maestros al servicio del Estado.

La Dirección de Pensiones Civiles del Estado es un organismo público descentralizado estatal, cuya administración está a cargo de una Junta Directiva integrada por siete miembros.

La Ley de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán¹ tiene aplicación para los funcionarios, empleados, trabajadores y maestros al servicio del Estado, cuya relación jurídica está regida a virtud de nombramiento legalmente expedido por el Estado de Michoacán, y cuando los funcionarios y empleados de organismos descentralizados estatales y de los municipios de la entidad y las respectivas instituciones manifiesten expresamente su voluntad de acogerse a los beneficios de dicha ley y se obliguen a cumplir con los requisitos que la misma establece.

Es importante precisar que con base en dicha Ley, se entiende como:

Servidor público:

A toda persona que preste sus servicios al Gobierno del Estado, organismo público descentralizado estatal y municipios de la Entidad mediante designación legal, en virtud de nombramiento, siempre que su cargo, sueldo o salarios estén consignados en el presupuesto;

Pensionista o jubilado:

A toda persona que la Dirección de Pensiones le hubiere reconocido tal carácter con anterioridad a la vigencia de la ley; así como a las que se otorgue esta categoría con apoyo en la misma²; y,

Familiar derechohabiente:

Aquel al que la Ley de Pensiones Civiles para el estado de Michoacán le conceda dicho carácter.

Quedan excluidas, las personas que presten sus servicios al Gobierno de la Entidad, organismos descentralizados y municipios, mediante contrato sujeto a obra o a plazo fijo, a lista de raya, los que desempeñen actividades eventuales o

¹ En adelante Ley de Pensiones.

² En este caso, por el Instituto Electoral de Michoacán.

emergentes, y los que perciben sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios.

Beneficios del fondo de pensiones

Los servidores públicos y sus familiares, tendrán derecho en los casos y con los requisitos que establece la Ley de Pensiones, a los siguientes beneficios y prestaciones:

1. Préstamos:

Beneficio	Para servidores públicos	Para jubilados y pensionados por vejez e invalidez
Préstamos a corto plazo (a partir de los 6 meses de cotizar en el fondo y sobre su ahorro)	<ul style="list-style-type: none"> • Es un préstamo equivalente al monto de aportaciones al fondo de pensiones. Más una cantidad igual a un mes de sueldo base si se tiene cotizando de 4 a 9 años, dos meses más si tienen más de 9 años cotizando. • Plazo 48 quincenas. • Interés del 12% anual global. • Seguro del 1% anual global. 	<ul style="list-style-type: none"> • Es un préstamo equivalente al monto de 4 meses de percepción por concepto de jubilación o pensión. • Plazo 48 quincenas. • Interés del 12% anual global. • Seguro del .50% anual global.
Préstamos de liquidez	El monto del préstamo será hasta \$300,000.00	<ul style="list-style-type: none"> • El Monto de hasta \$80,000.00 ochenta mil pesos 00/100 M.N. con descuentos sujetos del 30% de su percepción como jubilado o pensionado de esta institución a un plazo máximo de 15 años. • No debe rebasar los 65 años de edad.
Préstamos hipotecarios	<ul style="list-style-type: none"> • Modalidad de Compra de Casa y Habitación 	<ul style="list-style-type: none"> • El Monto de hasta \$80,000.00 ochenta mil

	<p style="text-align: center;">Liberación de gravamen</p> <p>Monto de hasta \$450,000.00 con descuentos sujetos desde el 30% hasta el 50% del salario base del trabajador a un plazo máximo de 15 años.</p> <ul style="list-style-type: none"> <p style="text-align: center;">Modalidad de Compra de Terreno, Construcción, Mejoras y Liberación de Gravamen</p> <p>Monto de hasta \$350,000.00 con descuentos sujetos del 30% del salario base del trabajador a un plazo máximo de 15 años.</p> <p style="text-align: center;">Modalidad de Liquidez</p> <p>El monto del préstamo será hasta \$300,000.00.</p> <p>Con tasa mínima del 9 % anual, sobre saldos insolutos, el que podrá ser revisado anualmente y modificado por acuerdo de la Junta, cuando las condiciones económicas así lo requieran, pero no rebasará el tipo de interés que cobren las instituciones bancarias en préstamos similares.</p> <p>Este tipo de interés se incrementará</p> 	<p>pesos 00/100 M.N. con descuentos sujetos del 30% de su percepción como jubilado o pensionado de esta institución a un plazo máximo de 15 años.</p> <p>No debe rebasar los 65 años de edad.</p>
--	---	---

	automáticamente en un cincuenta por ciento, cuando el servidor público se separe voluntariamente de su empleo, si esto ocurre en la primera mitad del plazo al que haya sido pactado el crédito.	
--	--	--

2. Aplicación del fondo especial para cubrir créditos hipotecarios insolutos por muerte del servidor público;
3. Arrendamientos o compra de casas o terrenos propiedad de la Dirección de Pensiones;
4. Jubilación;
5. Pensión por vejez, inhabilitación física o mental; y muerte, en sus modalidades de viudez, concubinato, orfandad y ascendencia; (por vejez a partir de los 15 años de cotizar en el fondo)
6. Servicio de protección médica y social a través del Seguro Social, ISSSTE e instituciones similares;
7. Seguro de vida para el servidor público;
8. Gastos de funeral a los familiares del servidor público, pensionado o jubilado;
9. Cuota de ayuda a los familiares del servidor público, jubilado o pensionado, por muerte de éstos;
10. Devolución de los descuentos hechos para integrar el fondo económico de la Dirección de Pensiones, cuando los servidores públicos se separen del servicio y renuncien a los beneficios del sistema;
11. Entrega del fondo de pensiones, a la muerte del servidor público activo, a sus beneficiarios; en caso de que éstos no tengan derecho a pensión por causa de muerte, de acuerdo con esta ley y al Reglamento que para el efecto elabore la Junta Directiva;
12. Descuentos especiales en los establecimientos comerciales de la Dirección de Pensiones; y,
13. Cualquier otra prestación que conceda la Ley de Pensiones.

Esquema de pensiones Civiles del Estado de Michoacán.

El fondo de pensiones se constituye por las aportaciones obligatorias que deberán cubrir los servidores públicos a la Dirección de Pensiones Civiles del Estado del 11% del sueldo base de cotización, así como por las aportaciones de las entidades

públicas que serán del 13% del sueldo base de cotización que les correspondan a los servidores públicos; sumados será un 24% que se enviará a dicho fondo quincenalmente para ser administrado por la Dirección de Pensiones.

Formalización del esquema de Pensiones.

Presentar a la Dirección de Pensiones Civiles del Estado lo siguiente:

- Solicitud de Incorporación al esquema de Pensiones Civiles.
- Acuerdo de la Junta Estatal Ejecutiva en el que se apruebe la Incorporación al Sistema de Pensiones Civiles del Estado.
- Decreto de creación del Instituto Electoral de Michoacán, nombramiento e identificación del apoderado legal.
- Listado de personal que se incorporará, nombramientos y firma de consentimiento de cada una de las personas a incorporar al esquema de Pensiones.

El tiempo para incorporarse puede ser a partir de la presentación de la solicitud. es decir, inmediatamente y así lo autorice la Junta Directiva de Pensiones Civiles del Estado.

El pago a Pensiones es en forma quincenal y el Instituto cuenta con 10 días para realizar el pago a partir de cada quincena.